

Sesión de 9 de Setiembre
de 1899.

35

Presidencia del Ilustre
Honorable Gamayo.

Concurrieron los Honora-
bles Representantes Arías, Alca-
ga, Montalvo, Carrasco, Calle,
Cuevas, Cuzco, Torres, Chavay, Chiri-
boga, P. Durango, Espinoza,
M. Estrada, Escudero, Egas, Fer-
nandez, Huentel, Lubiago, Laredo,
Martinez, Navarro, Oyeda, Pa-
lacios, Penaherrera V. M., Pen-
herrera M., Valarejo, Valdine-
ro, Valverde, Vargas, Zal-
divarido y el infanzillo Pipu-
tado Cuellar.

Leída y aprobada el acta
de la sesión N.º 6 del presente día
se acuerda de un oficio al Ca-
mor, Ministro de Hacienda,
contando en solicitar que el Cuer-
po Legislativo fije la base de
imposición del Cero por
cientos, declarando si se ha de re-
parar sobre el valor del artículo
o sobre el de los derechos de ex-
portación del azúcar, de confor-
midad con la Ley de 27 de Oc-
tubre de 1898.

El Oroya Presidente ordena se lo

36
hazara al estudio de la Comi-
sion 1.^a de Hacienda.
Creado en consideracion de
la Camara el oficio del mis-
mo Señor Ministro, en
que transcribe un telegrama
del Señor Gobernador de la
Provincia del Guayas, quien
manifiesta que el Diputado
Señor Doctor Juan Borja no
puede asistir al actual Con-
greso por tener la epidemia
desarrollada en Panamá.

La Presidencia ordena
para aquella nota a la Comi-
sion de Calificaciones y Excusa-
cion. Del Señor Secretario de la
Honorable Camara del Senado,
en que consta que dicha Cal-
amara ha acordado, en sesion
de 7 del actual que la insis-
tencia de esta Honorable Ca-
mara, sobre algunos puntos
del Proyecto de Ley de Paten-
tas, se verifique el Lunes
11 del presente a las tres de la
tarde. Ordanose poner el parti-
cular en conocimiento de los Ho-
norables Señores nombrados
para sostener la insistencia
ante la Honorable Legislatura.
Leido el telegrama del
Señor Gobernador de la Provin-
cia del Guayas, comunicando
que los Señores Doctores Emilio
Arizala y Pedro Valdez M. han
sido notificados para que conu-
cran al Congreso, manifiestan

Do a la vez, que dichos señores presentaron sus exensas; el primero el 16 de Agosto, fundándose en la enfermedad de su esposa; y, el segundo el 9 del mismo mes; y como manifestara el infrascripto Secretario que la exensa del Diputado Señor Valdiz fue negada por esta Honorable Cámara y que la del Señor Doctor Arivalo que asegura el Señor Gobernador haber permitido, no ha llegado aun a la secretaría, el Señor Presidente ordenó se llamara inmediatamente a dicho Señor Valdiz, por órgano del Señor Gobernador de aquella provincia haciéndole presente que la exensa no ha sido aceptada.

De leyó la nota del Señor Presidente del Consejo Municipal de Quito, en que avisa que el Señor Doctor Manuel R. Valarezo es el representante y Diputado suplente por la Provincia de Cuzco, siendo el quien debe concurrir a la actual Legislatura, el Honorable Señor Presidente dispuso que se llame a dicho Señor Doctor Valarezo.

Se mandó al estudio de la Comisión 1.ª de Legislación el oficio y solicitud de los Señores Telegrafistas de la República, quienes piden se expida una ley de jubilación para los que prestan sus servicios en ese ramo.

Inscrito en conocimiento de la Honorable Cámara el parte telegrafico de la Sociedad Liberal de la parroquia Santa Lucia, felicitando a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por la aprobacion del Proyecto de Ley de Patronato, el Señor Presidente ordenó que despues de arrear el correspondiente recibo, fuera archivado el referido telegrama

De ley al siguiente informe:
 Señor Presidente:
 Las Comisiones de Agricultura y Comercio llamadas a informar sobre el Proyecto que suscribe la Ley de Caminos Nacionales de 3 de Agosto de 1869, opinan:

Que el Proyecto en referencia tiene los vicios que la citada Ley, por lo cual son de parecer que se lo apruebe, salvo la ilustrada opinion de la H. Cámara.

Quilichao, Septiembre 9 de 1899.
 L. Martinez. = J. Aldambide. = C. Larea. = Francisco el Contrazo. = C. M. Estrada. = Pascual Cepeda.

Preserto en discusion el articulo 1º de dicha Ley, se de superioridad necesidad la determinacion expresada de lo que debe entenderse por caminos nacionales y locales para evitar el que de los fondos destinados a estos milleros se distraigan tal vez para los nacionales.

El Sr. Crespo Fosal:

Segun la clasificacion establecida por la ley, los Caminos vicinales los que pertenecen en comunicacion de unas secciones frequentes de un mismo Canton y Caminos nacionales son los que pertenecen en comunicacion de dos o mas provincias y estos corresponden a cargo del Gobierno.

El mismo Honorable Sr. Dico que se podia agregar al siguiente inciso: se entiende por Caminos nacionales es designado a unir dos o mas provincias entre si; e estas en el territorio oriental.

Aceptada esta indicacion por los señores del Proyecto se la puso en debate.

El Sr. Pinabenera y M. La ultima parte de la mocion no me parece bien, porque solo la Legislatura puede designar los fondos para la apertura de los Caminos al Oriente. Respecto a los de la Costa, no me parece necesaria la explicacion.

El Sr. Crespo Fosal:

Es para el caso, por ejemplo, hablando de la Provincia de Manabí, de que se abiera un camino que unia las poblaciones que están a las costas de la Cordillera hacia la Costa. No se unen, pues, dos provincias entre si; y el camino se referiría en

cional o veinal? este es el objeto de la Determinación que contiene la última parte de mi proposición.

El Sr. Pinaherrera M.
Querer dar sobre este punto una Definición exacta es difícil. Cuando en el Código Penal hemos tratado de definir los Crímenes no hemos visto en la imposibilidad de no poder hacerlo, por lo cual nos hemos referido a la pena que se impone. Lo que me parece práctico, es decir: son Crímenes Nacionales los que se cometen en los puntos nacionales, y veinales los que se cometen en comunicación con una parroquia con otra. Si hoy quien me apoya, formularé una moción en este sentido.

El Sr. Crespo Foral:
Antes de que se formule la moción conviene hacer presente que el Legislador no sabrá si es Camino nacional o veinal cuando solicitan la creación de fondos, y el Poder Ejecutivo, teniendo una Definición al respecto puede ordenar la construcción de un camino que lo conceptúe como nacional o veinal. Porqué no hemos de determinar el punto de partida para que clarifique el Ejecutivo? Diversos Decretos se han dictado anteriormente en este sentido. Esta se llevaría el objeto de la Disposición.

sición de Decretos que Caminos
 nacional es el que se hace con
 fondos nacionales y Carbonal si-
 milar el que se construye con
 fondos Carbonales. Pido Señor
 Presidente que se vote por partes
 la moción. El Honorable Peña
 Herrera se tuvo a bien retirar la
 indicación hecha anteriormente;
 y votada la proposición en debate
 en la forma precisa por el Ho-
 norable Crespo Toral, fueron
 aprobadas la primera y segun-
 da parte, habiéndose negado las
 palabras de la Costa.

Continúa a discusión el ar-
 tículo 2.º, el Honorable Martínez
 dijo: por este artículo se fija el
 máximo del impuesto, por que
 sucede con frecuencia, que en al-
 gunas provincias se cobra hasta
 el siete por mil.

El H. Sr. Ferrnandez:

De una manera gene-
 ral, es decir, por el espíritu mis-
 mo de la proposición contribuiré
 con mi voto para su aprobación,
 pero en cuanto a obligar que
 las municipalidades informen en
 sentido favorable a cualquier
 solicitud que se presente. Lo que
 indico es que puede ser extra-
 ñado por la Comisión Redactora.

El H. Crespo Toral observó
 ser justa la indicación del H.
 Preopinante y manifestó que se
 extrañaba el inconveniente a nota

De suprimiendo las palabras la
que debiera referirse en sentido
favorable.

El H. Pinabenera M.

Pediria saber si los arrieros de la Comision han entendido por Camino nacional los que forman en comunicacion de parroquias pertenecientes a distintas provincias.

El H. Crespo Foral:

Conste como explicacion al respecto, que Camino nacional es el que forma en comunicacion entre concurson y parroquias con parroquias de la misma provincia.

Cerrado el Debate, se aprueba el articulo con la supresion de las palabras antes indicadas.

En discusion el articulo 2º, el Honorable Martinez observo que debian agregarse las palabras o las Municipalidades.

En Debate el articulo 4º, el Honorable Farrea indicio que despues de las palabras gravamen se agregarán las siguientes: para Caminos nacionales y el H. Crespo Foral, que en vez del 5% se ponga el 4%.

Los autores del Proyecto aceptaron la modificacion y adiccion antes dichas.

Cerrado el Debate se aprueba el articulo, y el Pvisor Presidente ordena pasar dicho Proyecto a la Co.

misión redactora.

Leyó enseguida el Oficio del Señor Ministro de lo Interior y Policía con el cual remite un Proyecto de Decreto sobre re-
fundición de la Policía de Orden y Seguridad y la Municipal.
Puro en 1ª. Discusión
dicho Decreto cuyo tenor es el siguiente:

El Congreso del Ecuador Decreto

Art. 1º. La Policía de Orden y Seguridad y la Municipal, que han refundidas en un solo cuerpo, que atenderá al servicio de ambas instituciones en cada localidad.
Los Gobernadores de provincia, con los superiores ramos de la Policía, y ésta se conservará bajo esa autoridad superior, en conformidad con la Ley del Régimen Administrativo Interior.

Art. 2º. Todos los empleados de ambas Policías, así refundidas estarán bajo la inmediata autoridad y dependencia del Intendente General, en aquellas Capitales de provincia donde lo hubiere; y en las Demos, será el Jefe Político quien ejerza funciones de Intendente.

Art. 3º. El Intendente General de Policía donde lo hubiere y los Jefes Políticos, en las Capitales de provincia donde no hubiere Intendente,

serán los encargados de hacer cumplir, por medio de los empleados de Policía de su respectivo Distrito todas las ordenanzas y disposiciones municipales referentes al servicio de la baja Policía.

Art. 4.º En las Cabeceras de Carbon, ambas policías refundidas en un solo cuerpo, y ya sean designadas por los Comisarios o por una sola que remanece a las funciones de Orden y Seguridad y Municipalidad, esta para bajo la Dependencia inmediata del Jefe Político respectivo; y así mismo bajo la del Intendente, la autoridad que hace de tal en la Capital de la provincia.

En las parroquias los Jueces Políticos ejercerán las funciones de Comisario de Policía conforme a la Ley.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo designará y nombrará el personal y determinará el número de empleados de Policía para cada servicio de la Republica, teniendo en cuenta las necesidades del servicio de cada una y de conformidad con lo ordenado en la presente Ley sobre refundición de las dos instituciones.

Art. 6.º A los empleados de Policía en general, corresponde velar por la observancia de los reglamentos vigentes sobre la materia, en uno y otro ramo, por efecto de la refundición.

Art. 7º. que ordena la presente ley.
 Los productos de multas ingresarán al Tesoro Fiscal para el sostenimiento de la institución, en conservación, mejoras y enanches.

Para el efecto de lo anterior quedan derogados, tanto el artículo del Código Penal que se refiere a Destrucción de las multas, como toda otra disposición anterior de Ley ó reglamento en la que se oponga a la presente.

Art. 8º. El Presupuesto de Policía, será cubierto por el Tesoro nacional, pero las municipales contribuirán con suma anual, equivalente al... por ciento sobre el valor total de ese presupuesto, en la que a cada una correspondan.

La formación de los presupuestos municipales de Policía, corresponde al Poder Ejecutivo.

Art. 9º. El Poder Ejecutivo está obligado a nombrar un Comisario en cada Cabecera de Cantón, que dando sin efecto el Decreto legislativo de 20 de Agosto de 1886, reformatorio de la Ley de Policía. Dado en la...

El Honorable Firmante:
 Lo que se celebra en virtud de este decreto no debe pasar siquiera a 2ª. Discusión, porque en todas las Legislaturas lo que se ha procurado es dar...

40
che a la órbita de acción mu-
nicipal; ya que el Gobierno que,
por felicidad nuestra, no se
acuerda siquiera de auxiliar
de alguna manera a los munici-
cipios, dejando el Proyecto de
reintegrar la acción Munici-
pal, pues, no tiende a otra co-
sa el Proyecto que a quitarle
sus atribuciones y en indepen-
dencia al Municipio, y no es
posible consentir en esa absor-
ción sin manifestar perjuicio
de las municipalidades.

El H. Larrea:

Con la misma opinión que
el Honorable Fernandez, Especí-
ficamente lo que no necesita se dan
amplias facultades a los Munici-
pios y con la presente Ley se
impide el uso de ellas, bajo
diversos aspectos. Este Proyecto
no es mas que la absorción del
Poder Ejecutivo de todas las facul-
tades del Municipio.

El H. Chavez:

No quiero entrar a refutar
los argumentos del Honorable
proponiente y solo me limitaré
a pedir que este Proyecto, si-
quiera por cortésia, pase a la
Discusión y al estudio de la Co-
mision respectiva, para que ella
estudie solo Determinadamente emi-
ta un informe ilustrativo.

El H. Fernandez:

Hay ciertas ocasiones en que no se hace uso de la cortesía; pues, ayer no más se rechazó en primera Discusión un Proyecto de Decreto aprobado por la Honorable Cámara Colegiadora, relativo a designar fondos para la construcción de templos en la Ciudad de Guayaquil, y no tuvimos en cuenta los deberes de cortesía. Hoy observando está, se pretende obviar que el Decreto pase a segunda Discusión, cuando este no merece siquiera ser leído.



El Sr. Chavez:

El Proyecto al cual se refiere el Honorable proponente era corto, y a primera vista se notó que no atentaba la conveniencia pública y no utempore; al paso que en el presente, por ser extenso y muy trascendental no es posible emitir una opinión o muy fundada sobre la bondad de él, con solo una lectura. Por esto deseo que pase a segunda Discusión y al estudio de la Comisión respectiva.

El Sr. Ecuador:

En mi concepto no es el Proyecto tan monstruoso como han manifestado los Honorables que me precedieron en la palabra. No es posible creer que, porque a los Municipios se les quite los matos, celadores tienen, quedan sin atribuciones, por el contrario,

42

estas las operarian como hoy, y si se quiere. Darles una lista de accion mas amplia, debiendo concederles, mayores facultades a esas Corporaciones, para que puedan emprender, en obras beneficinas al pais. Con respecto a la idea en general, me me parece inaceptable al Gobierno, porque a las Municipalesidades se les encomendó de la obligacion de invertir gran parte de sus rentas en la conservacion de estos empleados; y, naturalmente se consigue tambien que el servicio de Policia sea mejor, pues de lo contrario tendria el Municipio la necesidad de aumentar el numero de los empleados en ese ramo para satisfacer las exigencias que demandan el servicio a que estan obligados.

Por otra parte, no se diga que la refundicion que se quiere hacer, sea pensada, pues hace diez años no habia la Division que hoy existe, siendo notable el mejor servicio en aquel tiempo.

Por lo expuesto, Señor Presidente, estoy porque pase el Proyecto a 2ª Discusion.

El H. Arias;
El Gobierno en Linea Derecha,
Señor Presidente, para recordar las atribuciones de los Municipios. Ocho a la luz

De la razón Cúen Presidente,
 que el Gobierno no cumple es-
 trictamente con sus propias obli-
 gaciones, y menos podrá atender
 al pago del sueldo de empleados
 que han merecido las Mu-
 nicipalidades para atender al
 ornato y salubridad. Pido de
 sertralizarnos las funciones de
 aquellas Corporaciones, entran-
 mos en un completo absolutis-
 mo, ya que el Poder Ejecutivo
 quiere abarcar hasta las fun-
 ciones que concierne al Go-
 bierno Occidental.
 Pasa, pues, que consta mi-
 voto negativo sobre la primera
 Disposición.

Comado el Debate, pasó
 el Proyecto de Decreto a la Dis-
 misión y a las Comisiones de Co-
 licia y de Legislación.
 la redacción de las reformas he-
 chas a la Ley de Elecciones.

Receso.

Reinstalada la sesión, se aprobó
 la redacción del proyecto de
 Decreto originado en la Hono-
 rable Cámara del Comado, por
 el cual se imputa el alcance de
 \$ 2000 y sus intereses, declarada
 a cargo de los Señores Don Juan
 Abalo Ferreros, y José María R,
 Interventor de la Tesorería Fis-
 cal de la Provincia del Uruguay,
 al valor del yunque de Chigüi,

y declarando que el referido fuen-
te queda de propiedad nacio-
nal y honorados dichos Cero-
ros del pago de la suma men-
cionada. Fue leído el siguiente
informe:

Señor Presidente: La Comisión de Beneficencia

ha estudiado los dos proyectos
relativos al Hospital y al Camita-
rio de Iquitos, y cree: que ambos
proyectos merecen discutirse y apro-
barse en esta Honorable Cámara,
salvo el mas acertado parecer de
ella.

Lima, Septiembre 9 de 1899. -
Beni Herrera. - Santiago Carras-
co. - José Félix Toldirico. - Mar-
cos L. Durango.

En 2ª Discusión el Proyecto de
Decreto que establece una Junta
en la Ciudad de Iquitos, la que
debe tener a su cargo la Dirección
de las obras públicas, frasa a 3ª
con la indicación del Honorable
Fernandez, en el artículo 4º, de
que al Tesorero de dicha Junta
se le asigne como remuneración
el 2% por ciento en las cantida-
des que recaude.

Y igualmente en 2ª Dis-
cusión, el que crea así mismo,
una Junta para que se entien-
da en la Administración y
manejo de los fondos correspon-

Dientes al Hospital de Antibio,
para a 3ª con las siguientes
Disposiciones hechas tambien por
el Honorable Fernando.

1ª Que se suprima el primer
considerando:

2ª En el articulo 2º que se agregue
despues de las palabras "De Febrero"
en conformidad con la Ley De Re-
supuestos; y

3ª Que se suprima el articulo
5º por enmienda tal Disposicion
en la Ley De Hacienda.

El Sr. Penabazero etc, hizo
tambien la indicacion en el inci-
po 2º del articulo 3º De que,
en lugar de la palabra trimes-
tre, se ponga seiseste.

Para en consideracion de
la Honorable Camara el siguiente
Informe:

Señor Presidente:

Vuestra Comision 2ª De
Instruccion Publica ha examina-
do la ARCHIVO presentada
por el Sr. Rafael Rodriguez
a la Honorable Camara Del Con-
do, para que se le concediese ren-
dir en el termino de sesenta dias
los exámenes De Clinica y Cirujia,
Medicina legal y Toxicologia; y
que se le otorgue, ademas del pa-
go de los derechos de incorpora-
cion; y halla que el solicitante
ha comprobado haber sido llamado
al servicio activo de las Armas, con-

Agudando del Estado Mayor General del Ejército de la República, antes de haberse terminado el privilegio de la libertad de Estudios; y el ejercicio de las funciones de dicho cargo le ha impedido aprovecharse en tiempo oportuno, de tal privilegio. Por consiguiente, la Comisión opina que debe concederse al Señor Rodríguez el premio solicitado y así mismo está por que se le honore del pago de los derechos Universitarios para optar al grado de Doctor en Medicina, tal como está contenido el Decreto de la Honorable Cámara Colegiadora.

Dada en Asunción, a 9 de Agosto de 1899.
 M. J. Calle - Comandante en Jefe.

En el Debate el Proyecto al cual se refiere el informe, pasó a 3ª.

Leído el siguiente informe fue aprobado.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Hacienda opina que el Proyecto de decreto remitido por el Consejo Cantonal de Chone es lesivo a la libertad de industria, perjudicial al Comercio de la localidad e inaplicable en la práctica.

En tal virtud la Comisión opina porque sea desechado, y salvo mejor parecer de la Honorable

rabable Cámara. = Em. Estrada. =
Luis J. Martínez. = Fidel Ego. =
Feyóe el otro informe.

Señor Presidente.

Nuestra Comisión 2.ª de Hacienda opina que el proyecto de decreto presentado a solicitud de los señores de Machala y Paaja creando una especie de sociedad anónima con una organización de economistas, hasta el día no puede ser tomada en seria consideración porque evidentemente está destinada a frustrar derechos adquiridos por otros erogantes, opina por desestimar dicho proyecto.

Em. Estrada. = Luis J. Martínez. = Fidel Ego. =

El H. Consejo Foral, pidió que se le hubiera a los Decretos Legislativos pertenecientes al asunto en debate.

Cerrada la discusión, se aprobó el informe.

Principió la lectura del informe de las Comisiones 1.ª de Legislación y de Agricultura, acerca del Proyecto de Ley de aguas y el Honorable Consejo Foral manifestó que por encombarse en la Orden del día el Proyecto de Ley sobre jornaleros, debía darse preferencia a éste, de conformidad con una superior al respecto aprobada anteriormente.

El infante Pópulo Pobre

ario obrero, á su vez, que se-
gún el Reglamento Laboral,
debió darse lectura á los in-
formes presentados por las Co-
misiones, antes de ponerse en
debate los proyectos; y que de pro-
cederse así, sin un acuerdo de la
Honorable Cámara, se infringi-
ría aquella disposición regla-
mentaria.

Consultada la Cámara
acerca de su acogida á la
petición del Honorable Grupo
Foral, esta resolvió favorablemen-
te: y en consecuencia, acordó
se le dé 2.^a Disposición el Proyecto
mencionado.

Leído el artículo 1.^o y las
indicaciones hechas en 2.^a Dispo-
sición por los Honorables Fer-
nández y Ortega, el primer
de los Honorables menciona-
dos dijo:

Hice la indicación de que
se suprimieran las palabras tres
meses, porque no encontraba
razón alguna para que se opon-
ga á la celebración de contratos
por menos tiempo que el fijado
en el artículo.

El Sr. Pinedera M:
No puede establecerse que todo
contrato con un jornalero se
haga por documento, pues se
dificultaría esta clase de servi-
cios. Si se necesitara por
ejemplo de un jornalero tan
solo por dos días, habría necesi-

Que de ocurrir al Juez y estas
 Diligencias serian para nunca
 acabar una obra.
 Ciertó, Amor Presidente,
 que pueda celebrarse un Docu-
 mento cada tres meses, pero esto
 mismo es lo que se ha querido
 evitar con la presente Ley, fi-
 jando el minimumo del tiempo de
 trialado en el Código Civil.

No estoy conforme con
 lo que dice el Honorable Per-
 nandez al dictar la ley que
 se debate lo que se propone
 la Legislatura es evitar los
 abusos de que ha sido victima
 la raza indigena; y, por lo mis-
 mo, Debenos hacer que la inge-
 rancia de los jueces civiles se lleve
 a efecto, en todo caso, sin dejar
 excepciones que vayan a hacer
 ineficaz el principio u objeto
 de la Ley.

Tal como hasta hoy existe,
 no se extirpará De raíz el abuso;
 pues, Debe fijarse el plazo de tres
 meses para la Duracion del con-
 trato escrito, a fin de que, pasado
 este tiempo, se le conviene al for-
 malero lo renueve cuantas veces
 quiera. La observacion Del Ho-
 norable Penaherrera V. M. se la
 puede obviar indicando que esta
 ley se refiere a los jornaleros para
 los trabajos agricolas.

El H. Fernandez:
 El inconveniente anotado por el
 Honorable Penaherrera V. M. es

30
muy justo, por lo cual tengo o-
bido recibir mi indicación.

El Sr. Arceaga manifestó
que debía ponerse seis meses
en vez de tres.

El Sr. Crespo Toral: En
el artículo que se habla en Deba-
te están contemplados tanto los
intereses del patrón, como los
del jornalero y la mayor parte
de los jueces parroquiales
cualquiera; y estos efectivamente
son los mayores tiranos de
los indios en algunos de los
pueblos.

Aceptada por los Honora-
bles Anterior del Proyecto, la ante-
rior indicación, y queda a Deba-
te, por aprobar el artículo 1.º con
aquella modificación.

El Sr. Ezquerro: Antes de
pasar adelante y una vez que he
sido decir al Honorable Crespo
Toral que los jueces parroquia-
les, son unos hombres y que en
si es un objeto la concurrencia
de ellos en la celebración de los
contratos, fundado en esto, creo
que no hay necesidad de derogar
el Decreto Ejecutivo, porque
precisamente no es garantía la
intervención del Juez Parro-
quial por las relaciones que tie-
nen con los grandes propieta-
rios y esta garantía creo que
se obtiene agregando en los

contratos de conserjería, Deben ser
además visados por el Jefe Polí-
tico y Jures, quizás esto no sea un
bueno como dice el Honorable
Crespo Toral, Si hay quien
me apoye hago moción en este
sentido.

Como le apoyara el Honorable
Chavez, la formule en es-
tos términos: "Además el contrato
será visado por el Jefe Político
del Cantón respectivo; ante quien
el primer analizado expresará
su consentimiento".

En este debate, el Ho-
norable Crespo Toral manifestó
que no estaba por la moción,
ya que daba lugar a entorpecer
esta clase de contratos, siendo así
que tendrían que venir al fra-
ción y a jornaleros de lugares
muy distantes a efecto de que el
Jefe Político presencie el contrato
alrededor, que con el plazo está
fijado para la duración del
contrato estaba reservada el
beneficio de los jornaleros, siendo
así que se había fijado el máxi-
mo de dos años, evitando de es-
ta manera sea especie de esclavi-
tud de conserjería, que existe en
nuestros conserjeros en ver-
dad ciertos de la gleta.

El H. Escudero:

La argumentación del Honorable
Crespo Toral carece de funda-
mento, porque no se ha de atender
únicamente al plazo, sino a que

88
el contrato se haga en la misma
forma: no importa que sea
por un mes, lo que yo deseo
es que aunque este contrato
dure cuatro o cinco años, reu-
na las seguridades para evitar
lo que es constante a todo que
la raza indígena trabaje en
los campos aunque su remun-
eración sea equitativa.

Si se pretende efectuar
merito hacer algo en pro del
comercio, debemos aceptar la
intervención del Estado, ya que la
limitación del tiempo no da
garantía al contrato.

El Sr. Lanza:

El Sr. Casanova dice que
nada importa la duración
del contrato, mas yo diré que la
fijación del tiempo para un
contrato influye mucho,
porque como es bien trata-
do el comercio por un pa-
ís, lo mas fácil para
él es concertarse, espriado
el plazo donde dno. Lanza,
jenes, del resto termino fija-
do en la Ley se deriva el mas
positivo beneficio para el forma-
lero

El Sr. Egas, manifiesta
que la intervención de los Sa-
ses Políticos en los contratos
de los formaleros, sobre arren-
damiento de sus servicios, al

ria un obstáculo que debía alejarse de ellos, no solo para facilitarlos, mas tambien para prevenir abusos. Sin embargo no fuera mas que por la dificultad de trasladarse los vendedores desde parroquias lejanas a la Cabecera del Canton, lugar de la residencia del Jefe Político, se hacia inadmisibile la movion. Todo lo que se refiere a los trabajos de la agricultura y de la industria conviene facilitarlos, en vez de ponerle dificultades.

Por otra parte, para evitar los abusos o no evitarlos, quisiera se venia el color politico del propietario y en otra cosa. Se miran atendidos y favorecidos los que simpatizaran en ideas con la autoridad, y desatendidos los demas.

De podria una arma terrible en manos de los Jefes Políticos, con que se pueda remediar, a lo menos por de pronto, los males que perdieran ocasion, y aunque se pueda exigir en responsabilidad.

Asegurado como está ya la verdad del contrato, esto es, el consentimiento libre del formalero, parece que se ha hecho lo suficiente en favor suyo. El Juez de la Parroquia y dos testigos presenciales atestiguan mejor que el visto bueno de la autoridad Administrativa del Canton.

El Sr. Arias:

No es aceptable la moción, Sr. Presidente, porque se pone trabas a la celebración de documentos de concertaje; y además es obligarle al jornalero a convertirse en un litigante y hacerle perder el tiempo que pudiera emplear en el trabajo.

El Sr. Penabazero M. Obispo, Sr. Presidente, que lejos de ser benévolo para el jornalero la obligación impuesta en la moción, es un gravoso para la celebración de los contratos de arrendamiento de servicios personales; pues, si efectivamente se quiere garantizar a los jornaleros indígenas no está en reglamentada la celebración de estos documentos, sino en procurar dificultarla, sacándola de la ignorancia en que se encuentra sumida.

El Sr. Alzaga:

No estaré por la moción, Sr. Presidente, porque, a más de las razones expuestas, noto que se dejaría al jornalero en la condición de apelar siempre al fraude para eludir sus obligaciones. Propongamos, que el jornalero haya celebrado un contrato, y que después de haber recibido el dinero se presente ante el Jefe Político

y diga que no se conviene con el Documento. Esto es nada menos que dar margen a que el jornalero se burle del pacto celebrado.

Cerrado el debate, fue acogida la moción.

Leído el artículo 2º fue aprobado con la modificación de que en vez de dos años se ponga tres, por indicación del Honorable Pinaberrera Q. M. aceptada por los autores del Proyecto.

En debate el artículo 3º el Honorable Pinaberrera Q. M. indicó que debía agregarse un inciso en el sentido de que respecto de los contratos celebrados antes de esta Ley y que debían tener subsistencia de tres años, el término corra desde la prolongación de ella.

Aceptado por la Comisión lo expuesto por el Honorable preopinante y puesto a debate el inciso, fue aprobado.

El artículo 3º se aprobó igualmente con la indicación del Honorable Crespo Fosal de que en vez de la palabra "fijo" se ponga determinado.

Por ser avanzada la hora el Señor Presidente tuvo a bien suspender el debate de este Proyecto de Ley.

El H. Crespo Fosal:
Antes de que se dispusiera

mandada la sesion y como hay
 muchos asuntos en Secretaria
 hago movicion en el sentido de
 que se reforme el articulo 5º
 del Reglamento Interior de esta
 Honorable Camara, fijando co-
 mo tiempo para las sesiones,
 desde la una del dia hasta
 las seis de la tarde y que se
 declaren urgentes todos los pro-
 yectos de ley que surcan en Se-
 cretaria.

Con apoyo del infrascrito
 Diputado Secretario, se puso la
 proposicion en debate.

El Sr. Egoz manifestò
 que el numero de horas que de-
 ben durar las sesiones era infi-
 niente y que mas justo le
 parecia que el Quor. Presiden-
 te, de conformidad con el Re-
 glamento, convocare a las doce
 del dia.

Cerrada la discusion
 y votada por partes, fue aprobada
 la primera y recibida la se-
 gunda en cuarto a la segun-
 da, resultò aprobada.

El Sr. Pinaberrera Mo-
 solicitò que se dirija un ofi-
 cio al Q. P. Presidente del
 Tribunal de Cuentas, exigiendo
 que conforme a la ley de
 Hacienda, remita a esta Ho-
 norable Camara de falta pro-
 nunciada en las sesiones de
 los años anteriores de 1897 y

1898, correspondientes al Ministerio de Hacienda.

El H. Consejo Foral.

Farreros ha remitido al Excmo. Ministerio de Hacienda el contrato ad referendum relativo al arreglo de la Deuda Externa y debe solicitarse muy urgentemente. Aprovecho de la circunstancia de haber dirigido al Poder Ejecutivo varios reclamos algunos Quirros Reprobados para hacer a la Honorable Cámara presente este hecho.

Acabo de leer en un diario de Guayaquil que una ciudadana ecuatoriana (el Doctor Plutarco Boward) ha sido barbaramente asesinado en territorio de una de las Repúblicas Centro Americanas.

Ignoro si ese ecuatoriano ha tomado parte indebida en las contiendas dominicanas de aquel país o por sea. De ello lo que fuere es evidente que un extranjero no puede ser tratado fuera de las leyes naturales ni tratado como salvaje en ninguna nación civilizada. Como más, la tutela y protección del Estado respecto de sus súbditos no se limita a solo el territorio, trasciende este; y los Poderes públicos están especialmente obligados a proteger y hacer respetar las prerrogativas de los

04
ciudadanos residente en tierra
extranjera.

No ha mucho con mo-
tivo de la muerte de un chi-
lense acaecida en una de las
poblaciones de la costa y la
excitación del Señor Minis-
tro de Chile en Lima, el Go-
bierno tomó medidas eficaces
para la investigación y verida-
dad consiguientemente de aquel he-
cho.

Hallándose ahora el Cuna
por un igual circunstancia
a propósito del asesinato de
un suatoriano en Centro
Americano, juro que se diri-
ja un oficio al Señor Mi-
nistro de Relaciones Exteriores,
a fin de que mande practi-
car la averiguación corres-
pondiente y entablar en con-
secuencia la reclamación del
Caso, tratándose del atenta-
do de que ha sido víctima
el referido compatriota me-
tro.

El Cuna Presidente ordena
que por Secretaría se dirija los
respectivos oficios.

Termino la sesión =
Comendados = el arreglo de la =
Vale.

El Presidente.

José Luis Saragay

El Diputado